

NOVEDADES JURÍDICAS

JURISPRUDENCIA

CANADÁ

Tribunal Supremo de Canadá

Derecho de autor - Petición para que los proveedores de servicios de Internet estén obligados al pago de regalías - “caching” - extraterritorialidad de la Ley canadiense sobre el derecho de autor.

La Ley sobre el derecho de autor puede aplicarse cada vez que una telecomunicación tenga un nexo real y substancial con Canadá y no únicamente en el caso de que una comunicación de Internet provenga de un servidor de alojamiento (host server) ubicado en Canadá.

La sección 2.4 (1) b) de la Ley canadiense sobre el derecho de autor dispone que el participante de una telecomunicación que no hace más que proveer “los medios de telecomunicación necesarios” no es considerado como el autor de la misma. El intermediario en el Internet que no se dedica a una actividad relacionada con el contenido de la comunicación sino que se limita a ser “un agente” que permite a otros comunicarse, beneficia de la aplicación de la sección 2.4 (1) (b).

El “caching” surge de la necesidad de ofrecer un servicio más rápido y más económico. Éste no debería constituir una violación del derecho de autor cuando se lleva a cabo únicamente por razones técnicas y debe beneficiar entonces de la protección prevista en la sección 2.4 (1) b).

Decisión del Tribunal supremo de Canadá, 30 de junio de 2004 (Extractos del resumen de la decisión del Tribunal supremo de Canadá)

La Sociedad canadiense de autores, compositores y editores de música contra la Asociación canadiense de proveedores de Internet.

Referencia neutra: 2004 CSC 45.

Hechos:

La demandante, SOCAN, es una sociedad de gestión Canadiense que administra los derechos de autor sobre las obras musicales de sus miembros canadienses y extranjeros miembros de sociedades homólogas. La SOCAN desea percibir regalías por parte de los proveedores de servicios de Internet situados en Canadá porque, según ella, éstos violan el derecho exclusivo conferido por la ley al titular del derecho de autor, de comunicar la obra al público mediante las telecomunicaciones y de autorizar tal comunicación. Los apelantes representan una vasta coalición de proveedores canadienses de servicios de Internet. Ellos hacen valer que no “comunican” obras musicales ni “autorizan” su comunicación ya que son simples agentes y no regulan el contenido de las comunicaciones que transmiten en Internet.

En 1998, el Parlamento agregó a la Ley sobre el derecho de autor la disposición anterior al actual 2.4 (1) (b) que prevé que la persona que no hace más que proveer “a un tercero los medios de telecomunicación necesarios para que éste efectúe [una comunicación]” no toma parte en una comunicación ilícita.

Decisión:

1. La aplicación de la Ley canadiense sobre el derecho de autor

[...] Existe una telecomunicación durante la transmisión de la obra musical del servidor de alojamiento al utilizador final. La comunicación mediante Internet que atraviesa una o más fronteras nacionales “se produce” en más de un país, por lo menos en el país de transmisión y en el país de recepción. No es en lo absoluto necesario que una comunicación provenga de un servidor situado en Canadá para que ésta se produzca en Canadá. [...] Concluir lo contrario no iría solamente en contra del sentido ordinario de las palabras, sino que traería graves consecuencias en otros campos de aplicación de la ley al Internet.

La aplicabilidad de la Ley canadiense sobre el derecho de autor a una comunicación en la cual participan nacionales de otros países depende de la existencia de un nexo suficiente entre Canadá y la comunicación para que ésta última aplique sus disposiciones conforme a los principios de orden y de equidad.

[...] En cuanto al Internet, la existencia de un nexo pertinente depende del *situs* del proveedor de contenido, del servidor de alojamiento, de los intermediarios y del usuario final. La importancia de cada uno en particular varía según las circunstancias del asunto y la naturaleza del litigio. La conclusión según la cual Canadá podría ejercer su competencia en materia de derechos de autor con respecto tanto de las transmisiones efectuadas sobre su territorio nacional como de aquellas provenientes del extranjero es conforme no solamente a nuestro derecho general, sino también a las prácticas nacionales e internacionales en la materia.

2. “Comunicación” en el sentido de la sección 2.4 (1) (b) de la Ley canadiense sobre el derecho de autor

[...] La sección 2.4 (1) (b) de la Ley sobre el derecho de autor dispone que el participante de una telecomunicación que no hace más que proveer “los medios de telecomunicación necesarios” no es considerado como el autor de la misma. Esta disposición no es una escapatoria, sino que es un importante elemento del equilibrio establecido por el régimen legislativo en discusión. Es necesario interpretar los términos que la legislación emplea desde un punto de vista ordinario y gramatical, según el contexto. En este contexto, un medio es “necesario” si es razonablemente útil y apropiado para la obtención de mayores ventajas económicas y es más eficaz. Los “medios” engloban todos los programas de conexión, los servicios que aseguran la conexión, las instalaciones y servicios que ofrecen el alojamiento sin los cuales la comunicación no tendría lugar. El intermediario que no se dedica a una actividad relacionada con el contenido de la comunicación sino que se limita a ser “un agente” que permite a otros comunicarse, beneficia de la aplicación de la sección 2.4 (1) (b). Lo que caracteriza entre otras cosas a tal “agente” es la ignorancia del contenido ilícito y la imposibilidad (tanto sobre el plan técnico como financiero) de vigilar la enorme cantidad de archivos que circulan en el Internet.

3. ¿Constituye la “creación de una copia en caché” una autorización para la violación del derecho de autor?

[...] El “caching” no tiene ninguna incidencia sobre el contenido y conforme al artículo 2.4 (1) (b) de la Ley, no debería tener ningún efecto jurídico sobre la comunicación efectuada entre el proveedor de contenido y el usuario final.

El hecho de que un proveedor de servicios de Internet sepa que alguien podría violar el derecho de autor gracias a una tecnología sin incidencia sobre el contenido no equivale necesariamente a la autorización de esta violación, pues hace falta demostrar que el interesado aprobó, sancionó, permitió, favoreció o incentivó el comportamiento ilícito. Omitir retirar un contenido ilícito después de haber sido advertido de su presencia puede, en ciertos casos, ser considerado como una “autorización”. Ésta puede inferirse en ocasiones, pero todo depende de los hechos concretos.